



SOPENUT

REGLAMENTO ELECTORAL

OBJETIVO

Artículo 01

El presente Reglamento Electoral tiene por objeto regular los procesos electorales que se desarrollen dentro de la vida orgánica e institucional de la Sociedad Peruana de Nutrición (SOPENUT), en adelante LA SOCIEDAD.

Artículo 02

El cumplimiento y sujeción al presente reglamento es de carácter vinculante y obligatorio para todos los asociados de LA SOCIEDAD, bajo sanción de nulidad en caso de inobservancia del mismo.

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 03

De conformidad con el artículo 09 de los Estatutos, son órganos de la Sociedad la Asamblea General y el Consejo Directivo; el primero como órgano universal y total y el segundo como órgano ejecutivo de LA SOCIEDAD.

Artículo 04

Le compete a la Asamblea General realizar la elección del Consejo Directivo, el mismo que tendrá un período de gobierno de 02 años. Procede la reelección en el cargo por 01 periodo más.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 05

El Comité Electoral es el órgano encargado de la marcha de los procesos electorales, está conformado por tres miembros: un Presidente y dos miembros, pudiéndose escoger dos suplentes que ejerzan los cargos en caso de vacancia o renuncia. Los miembros del Comité Electoral serán elegidos mediante votación directa, universal y única en Asamblea General.

No pueden ser miembros del comité electoral los integrantes de listas electorales y los miembros del Consejo Directivo con mandato vigente.

Artículo 06

Son obligaciones del Presidente del Comité Electoral:

- a. Presidir el Comité Electoral y representarlo.
- b. Ejecutar los acuerdos del Comité Electoral.
- c. Presidir y ejecutar los actos electorales.
- d. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 07

Son obligaciones de los Miembros del Comité Electoral:

- a. Cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados por el Comité Electoral.
- b. Conjuntamente con el Presidente del Comité Electoral, ejecutar los actos electorales.
- c. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 08

El comité electoral puede sesionar cuantas veces sean necesarias para adoptar acuerdos administrativos para la ejecución de los actos electorales, con cargo a dar cuenta e informar al Consejo Directivo y la Asamblea General, antes de realizarse el acto electoral.

DEL ACTO ELECTORAL**Artículo 09**

El acto electoral se realizará cada 02 años. Debiéndose elegir a los miembros del Comité Electoral con una anticipación no menor de 60 días naturales al término del mandato del Consejo Directivo vigente. La convocatoria para la elección de los miembros del comité electoral la realizará el Presidente de LA SOCIEDAD y su elección se realizará mediante asamblea general.

Artículo 10

Dentro de los 60 días calendarios posteriores a la elección del Comité Electoral, el Presidente de la Sociedad convocará a una Asamblea General Extraordinaria, en la que los asociados presentarán las Listas Electorales y el Comité Electoral presentará el Cronograma Electoral a fin de que sea aprobado por la Asamblea General.

Artículo 11

Las Listas Electorales serán presentadas en Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de LA SOCIEDAD podrán estar integradas por 03 miembros como mínimo y 09 como máximo, debiendo cubrir obligatoriamente los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Tesorero
- c. Secretario de Actas

Adicionalmente a éstos tres cargos se pueden presentar listas electorales con el cargo de Vicepresidente y Vocales en número ilimitado.

Artículo 12

Todos los asociados pueden integrar una lista electoral sin ninguna restricción. Siendo requisitos indispensables para que proceda su postulación, encontrarse al día en el pago de sus aportaciones al momento de la presentación de la Lista Electoral y no haber sido sancionado por LA SOCIEDAD por cometer actos en su contra.

Artículo 13

Las Tachas a los candidatos se presentarán dentro de los 03 días hábiles posteriores a la Asamblea General Extraordinaria en la que se presentan las Listas Electorales.

Vencido el plazo para la presentación de tachas, el Comité Electoral resolverá las tachas en decisión inapelable, dentro de los 03 días hábiles posteriores; en el caso de discrepancia el Presidente del Comité Electoral tiene voto dirimente. Dicha resolución deberá estar fundamentada y será publicada al cuarto día en el local de LA SOCIEDAD.

Artículo 14

Una vez presentadas las Listas Electorales, se procederá a identificarlas con números mediante un sorteo; para la numeración se utilizará número de 1 (uno) en adelante. Procede también la presentación de lista única de candidatos.

Artículo 15

Una vez terminado el sorteo de números para la identificación de las Listas Electorales, el Comité Electoral presentará el Cronograma Electoral para su aprobación por la Asamblea General. Debiéndose realizar el acto electoral en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores.

Artículo 16

Para el acto electoral se utilizarán cédulas de votación de papel blanco sin ninguna inscripción ni señal, debiendo ser suscritas previamente por los miembros del Comité Electoral, en cantidad exacta al número de asociados que tiene LA SOCIEDAD, las que serán contadas al inicio del acto electoral en presencia del primer asociado votante, de lo que se dejará constancia en el acta electoral.

Además se elaborará un padrón electoral donde se consignará a los socios votantes y se firmará una lista de asistencia.

Artículo 17

El acto electoral se llevará a cabo en la fecha, lugar y horario establecido en el Cronograma Electoral y tendrá la modalidad de votación secreta y universal y el ganador será declarado por mayoría simple de votos.

Para el acto de votación, el asociado deberá escribir en la cédula de votación sólo el número de la lista que desea elegir, no debiendo escribir nombres ni símbolos. Serán nulas las cédulas que no consignen sólo números.

Artículo 18

Al término de la elección el Presidente del Comité Electoral procederá a la apertura del ánfora y se realizará el conteo de votos, consignando en el acta electoral a la lista ganadora y sus integrantes, con sus nombres completos, número de documento de identidad y dirección domiciliaria, además del periodo de mandato que se le confiere.

Artículo 19

No procede nulidad ni acto impugnativo contra el acto electoral que ha observado todo lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES**Artículo 20**

Todo aspecto que no esté expresamente regulado en el presente reglamento será resuelto por el Comité Electoral y su cumplimiento será obligatorio.

Artículo 21

Las controversias surgidas de la interpretación del presente reglamento serán resueltas por el Comité Electoral, en decisión inimpugnable.

Artículo 22

La modificatoria del presente reglamento se realizará mediante Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

